
CÓDIGO DE ÉTICA

de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA

CONTENIDO

Considerando	5
Capítulo I	9
Disposiciones Generales	11
Capítulo II	13
De la Misión y la Visión	15
Capítulo III	17
De los Principios	19
Capítulo IV	23
De los Valores	25
Capítulo V	27
De las Reglas de Integridad	29
Capítulo VI	39
Mecanismos de Capacitación y Difusión	41
Capítulo VII	43
Disposiciones Finales	45
Transitorios	47

CONSIDERANDO

I.

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el Órgano especializado del H. Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomías técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 113, párrafos primero y tercero, fracción VIII y 114, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, párrafos primero y último, 3, 4, fracciones II, IV y V y 30 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracción I y 3, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

II.

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2023, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de los artículos 115 y 120, párrafo segundo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar la determinación como Persona Encargada de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al C. FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ, con efectos a partir del 28 de octubre de 2023, y hasta en tanto se nombre al Titular de la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia.

III.

Que, el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuenta con facultades para emitir disposiciones de carácter general en materia de ética y conducta relacionados con las atribuciones propias de dicha Autoridad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 1, 4, fracciones II, IV y V, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero y 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

IV.

Que, con el propósito de orientar el actuar honesto, ético y profesional del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de consolidar la confianza en esta Institución, tomando como referencia las mejores prácticas nacionales e internacionales, esta Entidad Fiscalizadora estableció e implementó la Política Institucional de Integridad conformada por modelos orientados a promover y fortalecer la integridad en el ejercicio de las atribuciones de sus colaboradores.

V.

Que, el Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Puebla se emitió el 29 de octubre de 2013, con el objetivo de orientar el actuar de las personas servidoras públicas sin excepción de actividad, nivel o función, a fin de que asuman los valores que rigen la función pública de la Institución. Asimismo, con el Código en mención se buscó avanzar en el fortalecimiento de las bases para que al interior de esta Entidad Fiscalizadora prevaleciera un ambiente laboral de confianza que permitiera consolidar la credibilidad que la sociedad tiene hacia esta Institución.

VI.

Que, con fechas 17 de febrero y 28 de marzo de 2014, respectivamente, se emitieron el Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y las Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses en la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VII.

Que, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

VIII.

Que, con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción.



IX.

Que, conforme al artículo 2, fracciones VII y VIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, son parte de los objetivos de esta Ley el establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos y establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

X.

Que, de acuerdo con el artículo 6, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es objeto del Sistema el establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

XI.

Que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, así como la observancia de los principios de austeridad, confiabilidad, cooperación, disciplina, eficacia, eficiencia, economía, equidad, honradez, igualdad y no discriminación, imparcialidad, integridad, interés público, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas, respeto y transparencia que rigen el servicio público; asimismo, y a efecto de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, establece mecanismos de prevención, que incluyen la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética.

XII.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2016, se publicó el DECRETO del H. Congreso del Estado de Puebla, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la cual establece las bases de coordinación entre los entes públicos del Estado para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en los artículos 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Asimismo, se establece en el artículo 2, fracción VIII, de la citada Ley que uno de los objetivos de ésta es establecer "Las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Puebla establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público".

XIII.

Que, el 12 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tienen por objeto establecer los elementos a considerar en dicho cuerpo normativo, así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, generen los entes públicos.

XIV.

Que, el Comité de Integridad tiene por objeto promover, coordinar y orientar la participación de las personas servidoras públicas de la Institución, en el cumplimiento de las disposiciones que conforman la Política Institucional de Integridad, así como los Códigos de Ética y el de Conducta.

XV.

Que, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) ha proporcionado un marco normativo para transferir experiencias y conocimientos que permiten mejorar la Fiscalización Pública, como en el caso que nos ocupa, la recién modificada y aprobada Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) que refiere al Código de Ética, cuyo propósito es proporcionar un conjunto de valores éticos que sirvan como referente para el actuar responsable de las personas servidoras públicas de las entidades de fiscalización superior, basado en las mejores prácticas internacionales, de tal modo que los valores éticos contenidos en el presente Código guardan una estrecha relación con dicha norma.



XVI.

Que, con base en las referidas disposiciones, el presente Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, constituye un nuevo elemento de la Política de Integridad de la Institución, para continuar fortaleciendo el servicio público ético e íntegro. Para tal efecto, contiene los principios, valores y reglas de integridad fundamentales que rigen el servicio público, de tal forma que incida en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas de la Institución, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia.

XVII.

Que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, último párrafo y 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracciones I, II, III, VII y VIII, 4 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 6, 7 y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 31, 113, párrafos primero y tercero, fracción VIII, 114, párrafos primero y último y 125, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, párrafos primero y último, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V y XX, 30, 33 fracciones XXXI y XLVI, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracciones II, III, IV, VII y VIII, 3, fracciones VII, XIII y XV, 4, 5 y 6, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero y 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y en el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, se tiene a bien emitir el siguiente Código:

ÚNICO.—

Se emite el Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

1

Capítulo Primero



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin excepción de actividad, nivel, cargo o función.

Artículo 2.-

Este Código de Ética tiene como objetivo orientar y regular que la actuación de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, asuman los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público en la Institución.

Artículo 3.-

Para efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

I. Acoso laboral

Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso sexual

Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado indefenso y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Auditoría Superior:

Auditoría Superior del Estado de Puebla;

IV. Código:

Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

V. Comité de Integridad:

Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

VI. Conflicto de Interés:

La situación en que la persona servidora pública se encuentra con al menos un impedimento para cumplir con el principio de imparcialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debido a intereses personales, familiares o de negocios que interfieran en la atención o resolución de un asunto vinculado a sus funciones o atribuciones;

VII. Corrupción:

En términos del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, la corrupción se entiende como el conjunto de prácticas o conductas ilegales y deshonestas que transgreden el interés público a cambio de beneficios privados y alteran el orden social en un sentido parcial;

VIII. Discriminación:

Para los efectos de este Código se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

IX. Hostigamiento sexual:

Es una forma de violencia en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

X. Integridad:

Para los efectos de este Código se entenderá por integridad como la práctica de ser una persona servidora pública honesta, respetuosa, y que se adhiere a los valores y principios de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y

XI. Personas Servidoras Públicas:

Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Auditoría Superior.

Artículo 4. –

Son objetivos específicos de este Código:

I.

Identificar y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus labores, hacia sus colaboradores y la ciudadanía en general; y

II.

Establecer los criterios para normar el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

Artículo 5. –

Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior promoverán y velarán porque el personal de su adscripción adopte los principios, valores y reglas de integridad a que se refiere el presente Código.





2

Capítulo Segundo



DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN

Artículo 6.-

Efectuar la Fiscalización Superior de conformidad con las disposiciones aplicables contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Artículo 7.-

Realizar el trabajo de Fiscalización Superior de acuerdo con la misión y visión institucionales contenidas en el Plan Estratégico de la Auditoría Superior del Estado de Puebla aplicable.





3

Capítulo Tercero



DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 8.-

Los principios que rigen el servicio público en la Auditoría Superior son:



I. Austeridad:

Las personas servidoras públicas administrarán de forma racional los recursos públicos que por atribuciones de su empleo, cargo o comisión les sean conferidos;



II. Competencia por mérito:

Las personas servidoras públicas serán seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores perfiles para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;



III. Confiabilidad:

Las personas servidoras públicas representarán con certeza y fidelidad el desempeño de sus funciones y de la gestión, asegurándose de resguardar la fiabilidad, seguridad e integridad de la información;



IV. Cooperación:

Las personas servidoras públicas colaborarán y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público;



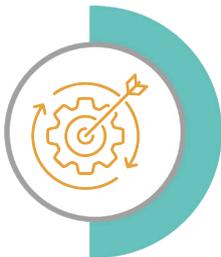
V. Disciplina:

Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante con el propósito de obtener los mejores resultados en el desempeño de sus funciones;



VI. Economía:

Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés público o social;



VII. Eficacia:

Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;



VIII. Eficiencia:

Las personas servidoras públicas deberán optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas institucionales, en apego a los planes y programas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla previamente establecidos;



IX. Equidad:

Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda a justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;



X. Honradéz:

Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio del cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;



XI. Integridad:

Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con estos principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule y observen su actuar;



XII. Imparcialidad:

Las personas servidoras públicas darán a las Entidades Fiscalizadas y a la ciudadanía en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;



XIII. Lealtad:

Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y garantizarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;



XIV. Legalidad:

Las personas servidoras públicas harán solo aquello que la norma expresamente les confiere y en todo momento, someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones y atribuciones;



XV. Objetividad:

Las personas servidoras públicas deberán actuar de modo imparcial y objetivo, presentar o evaluar las situaciones sobre la base de hechos y no basados en sentimientos o intereses propios, y sin estar subordinados al juicio de terceros;



XVI. Profesionalismo:

Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las personas particulares con los que llegare a tratar;



XVII. Rendición de cuentas:

Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público; y



XVIII. Transparencia:

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando en términos de las disposiciones legales aplicables la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan, y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo la información reservada y confidencial que estén bajo su custodia.

Artículo 9. –

Para la efectiva aplicación de los principios señalados en el artículo anterior, las personas servidoras públicas observarán las directrices siguientes:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así, las personas servidoras públicas deben evitar menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, entre otros;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Relacionarse con los diferentes equipos de trabajo bajo criterios de profesionalismo, integridad y objetividad, evitando llevar a cabo conductas de acoso laboral u hostigamiento o acoso de carácter sexual;

X. Evitar obstruir, bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos;

XI. Cooperar con la Institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Lo anterior implica colaborar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción; proponer y adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XII. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de Puebla o a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

4

Capítulo Cuarto



DE LOS VALORES

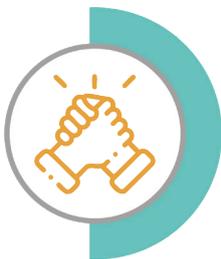
Artículo 10. –

Son valores que deben observar las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla:



I. Interés público:

Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;



II. Respeto:

Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación; otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;



III. Respeto a los derechos humanos:

Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y, de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;



IV. Igualdad y no discriminación:

Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;



V. Equidad de género:

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, trámites, servicios públicos, empleos, cargos o comisiones;



VI. Entorno cultural y ecológico:

Las personas servidoras públicas, en el desarrollo de sus actividades, evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier ente y de los ecosistemas; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;



VII. Cooperación:

Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en la Auditoría Superior; y



VIII. Liderazgo:

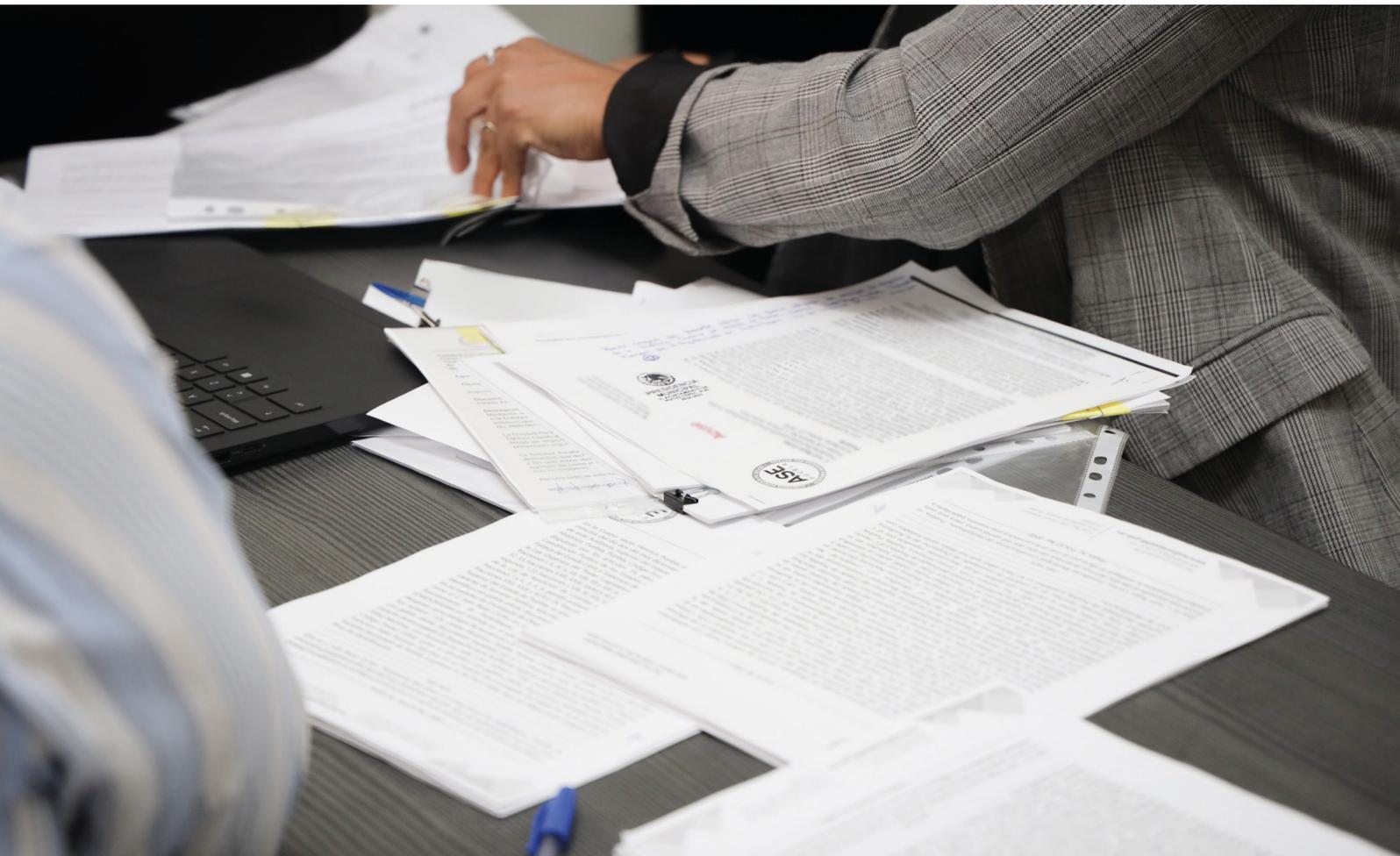
Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras de este Código; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y las normas aplicables les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.





5

Capítulo Quinto



DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 11. –

Las reglas de integridad que deben observar las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior son:

I. Actuación Pública:

Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en la Auditoría Superior, deben conducirse con austeridad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de créditos favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

- d)** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
-
- e)** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones a esta materia;
-
- f)** Hacer proselitismo en su jornada laboral y orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
-
- g)** Utilizar recursos, bienes o servicios institucionales para fines distintos a los asignados;
-
- h)** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
-
- i)** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables;
-
- j)** Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada y horario laboral;
-
- k)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
-
- l)** Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de la Auditoría Superior;
-
- m)** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo de conflicto de interés;
-
- n)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

- o)** Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin que exista compatibilidad;

- p)** Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales;

- q)** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales;

- r)** Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y

- s)** Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

II. Información Pública:

Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en la Auditoría Superior, deben conducir su actuación conforme a los principios de transparencia, disciplina y profesionalismo, así como resguardar y conservar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a)** Asumir actitudes intimidatorias que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;

- b)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;

- c)** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

- d)** Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar la búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

- e)** Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

- f)** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

- g)** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;

- h)** Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

- i)** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

- j)** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y

- k)** Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permita su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

III. Contrataciones públicas:

Las personas servidoras públicas que participen por sí o a través de subordinados en procedimientos de contrataciones públicas, deben conducirse con transparencia, imparcialidad, profesionalismo, honradez, objetividad y legalidad, orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la institución y garantizar las mejores condiciones para la misma.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a)** Omitir declarar, conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales;

- b)** Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

- c)** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos o innecesarios;

- d)** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los participantes;

- e)** Favorecer a los participantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

- f)** Beneficiar a los proveedores y contratistas sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;

- g)** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

- h)** Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;

- i)** Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;

- j)** Evitar poner sanciones a participantes en los procedimientos de contratación, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

- k)** Reunirse con participantes en los procedimientos de contratación, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita en sitio;

- l) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado consanguíneo, de contratos gubernamentales relacionados con la institución;

- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento de servicios, permisos, prórrogas y autorizaciones; y

- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona y organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de servicios, permisos, prórrogas y autorizaciones.

IV. Trámites y servicios:

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios institucionales, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, equitativa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato;

- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios; y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.



V. Recursos Humanos:

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de administración de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, deben apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, equidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a)** Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

- b)** Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponderá velar si se desempeñan en el servicio público;

- c)** Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en los expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

- d)** Suministrar información sobre los reactivos de las evaluaciones o exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la Institución;

- e)** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente constancias de no inhabilitación en el servicio público;

- f)** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;

- g)** Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;

- h)** Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;

- i)** Disponer del personal a su cargo de forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

- j) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación de desempeño;

- k) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses; y

- l) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, no dar retroalimentación sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de estas sea contrario a lo esperado.

VI. Administración de bienes muebles e inmuebles:

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben de administrar los recursos con eficiencia, profesionalismo, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes cuando éstos sigan siendo útiles;

- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, o sustituir documentos o alterar éstos;

- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes;

- d) Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes;

- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes anteponiendo intereses a particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes;

- g) Utilizar los bienes inmuebles para uso distinto al oficial; y

- h) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VII. Procesos de evaluación:

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en proceso de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, profesionalismo, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Institución o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

- b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

VIII. Control Interno:

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en el diseño, implementación y operación del control interno de la Institución; deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad; así como reportar e informar sobre cuestiones o deficiencias relevantes que hayan identificado en relación con objetivos institucionales de operación, información, cumplimiento legal, salvaguarda de recursos y prevención de corrupción, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa y dispersa;

- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se debe conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a la Política de Integridad Institucional y los diversos cuerpos normativos que la conforman;

- i) Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y

- k) Evitar establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

IX.

Procedimiento administrativo:

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y profesionalismo.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;

- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;

- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;

- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad.

X. Desempeño permanente con integridad:

Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, honradez, profesionalismo, respeto e integridad.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas;

- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;

- c)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
-
- d)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
-
- e)** Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;
-
- f)** Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
-
- g)** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
-
- h)** Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga beneficio personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
-
- i)** Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación o de comisión para el debido desempeño de sus funciones;
-
- j)** Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa institucional;
-
- k)** Obstruir la presentación de acusaciones o denuncias sobre el uso indebido de recursos económicos;

XI. Comportamiento digno:

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, etcétera;

- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o para que se someta a los deseos o intereses sexuales de otras personas;

- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

- h)** Condicionar la prestación de un trámite o servicio a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
-
- i)** Expresar comentarios, burlas, piropos, bromas, insinuaciones, expresiones, rumores, insultos o humillaciones hacia una persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
-
- j)** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
-
- k)** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas; y
-
- l)** Tolerar actos de hostigamiento o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual, de las personas involucradas en tales casos.

6

Capítulo Sexto



MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 12.–

El Comité de Integridad, llevará a cabo la difusión y acciones de capacitación de este Código, con apoyo de las personas Titulares de las Unidades Administrativas.

Artículo 13.–

Para la difusión del contenido de este Código entre las personas servidoras públicas, el Comité de Integridad podrá hacer uso de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Circular, memorándum o correo electrónico institucional;
- II. Portal de internet e intranet de la Auditoría Superior; y
- III. Cualquier otro, que la Auditoría Superior considere conveniente de acuerdo con su suficiencia presupuestal.

Tratándose del personal de nuevo ingreso en la Institución, al momento de iniciar el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función se le indicará la ruta para que consulte el presente Código.



7

Capítulo Séptimo



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.–

En caso de dudas sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Código, las personas servidoras públicas podrán consultar a su superior jerárquico para que la misma sea analizada por el Comité de Integridad.

Artículo 15.–

Las personas servidoras públicas que tengan conocimiento de conductas que puedan implicar desapego a las disposiciones de este Código, lo harán del conocimiento del Comité de Integridad para que actúe en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 16.–

Las acciones que se ejerciten por el incumplimiento de este Código, serán sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

El presente Código entrará en vigor a partir del día que se suscribe y deberá publicarse en los medios de difusión institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.-

Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Código.

Así lo acordó y firma el C. Francisco Fidel Teomitzi Sánchez, Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA